

**Audidores**

**Agrupación Territorial 1ª**

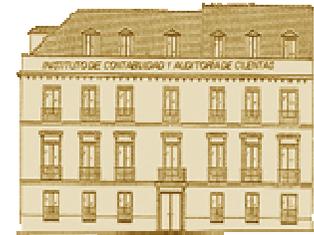
# Día del Auditor

Ponente: D<sup>a</sup> Ana María Martínez-Pina García  
Presidenta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

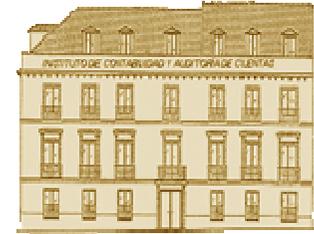
En Madrid, 26 de octubre de 2015



1. El porqué de la nueva Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas
2. Objetivos
3. Enfoque
4. Breve referencia a las novedades en materia de auditoría de cuentas y contabilidad
5. Entrada en vigor próximas actuaciones



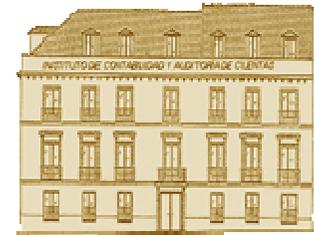
# 1. El porqué de la nueva Ley



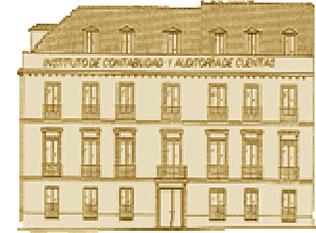
La **crisis financiera** acaecida en los últimos años → cuestionó la adecuación y suficiencia del marco normativo comunitario, entre otras, en materia de auditoría de cuentas vigente desde 2006.



1. **Directiva 2014/56/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas
2. **Reglamento (UE) 573/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público

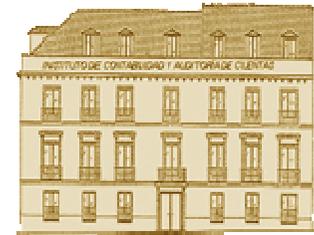


## 2. Objetivos

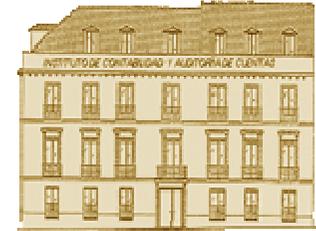


## **Mejorar la calidad de la auditoría en un contexto de cierta desconfianza en la información contable auditada que ofrecen las empresas**

1. Incrementar la transparencia del trabajo del auditor, frente a la “brecha de expectativas” detectada
2. Reforzar la independencia y el escepticismo profesional, para hacer frente a los conflictos de intereses y familiaridad
3. Abrir el mercado de auditoría, frente a la concentración
4. Mejorar la supervisión y su coordinación a nivel internacional, en particular para garantizar una supervisión armonizada y reforzada de auditorías de entidades de interés público



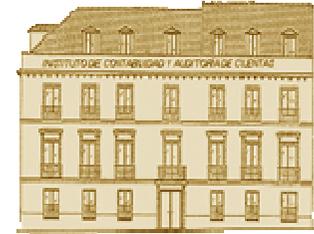
### 3. Enfoque



Regulación	Normativa UE	Normativa en España
<b>Las cuentas anuales de ciertas sociedades tienen que ser controladas por personas autorizadas</b>	Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad	Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas
<b>Cualificaciones de las personas autorizadas para efectuar el control legal de los documentos contables.</b>  <b>Independencia</b>	Directiva 84/253/CE, de 10 de abril de 1984, del Consejo, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables	Ley 19/1988, de 12 de julio de Auditoría de Cuentas (y sus sucesivas modificaciones) Real decreto 1636/1990 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas ( y sus sucesivas modificaciones)
<b>Regulación de la actividad de auditoría de cuentas: responsabilidad de los auditores, comités de auditoría, utilización de normas de auditoría, sistemas de supervisión de la profesión e independencia del auditor</b>	Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.	Real Decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas Real Decreto Legislativo 1517/2011, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el TRLAC



Regulación	Normativa UE	Normativa en España
<p><b>Mayor independencia y transparencia en la labor del auditor de todo tipo de entidades:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escepticismo profesional</li> <li>2. Ausencia de conflictos de interés o relación comercial</li> <li>3. Se recogen expresamente causas de incompatibilidad</li> <li>4. Organización del auditor</li> </ol>	<p><b>Directiva 2014/56/UE</b> del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas</p>	<p>Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas</p>
<p><b>Audidores de EIP: requisitos más estrictos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causas de incompatibilidad adicionales</li> <li>2. Normas sobre honorarios</li> <li>3. Mayor información y organización</li> </ol>	<p><b>Reglamento (UE) 573/2014</b> del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público</p>	<p>Reglamento (UE) 573/2014</p> <p>Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (Capítulo IV del Título I)</p>

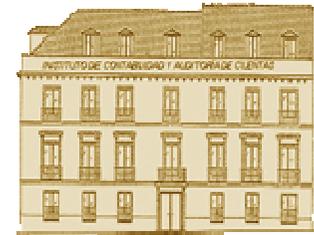


La nueva ley, **parte del régimen del TRLAC** que ya estaba adaptado a la Directiva de 2006 y:

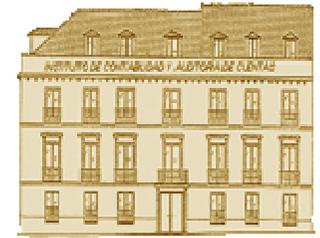
1. Traspone la Directiva de 2014, incorporando sus preceptos obligatorios y alguna cuestión no obligatoria pero dentro del marco de la directiva.
2. Incorpora alguna de las opciones que el Reglamento de 2014 (EIP), permite ejercer a los Estados Miembros.



## 4. Breve referencia a las novedades

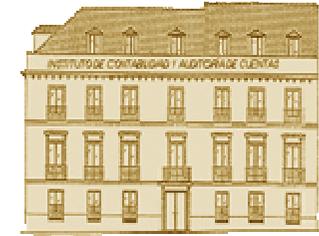


## Auditoría de cuentas

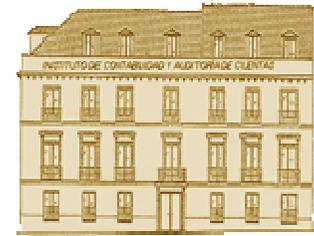


1. Transparencia: Informe de auditoría más explicativo
2. Independencia:
  - Escepticismo profesional
  - Incompatibilidades derivadas de situaciones personales y de servicios prestados
3. Normas sobre honorarios
4. Normas sobre la organización interna del auditor

## Novedades para auditores de entidades de interés público



1. Concepto de EIP: artículo 15 RAC, redacción Real Decreto 877/2015, de 31 de octubre
2. Servicios prohibidos
3. Honorarios
4. Organización interna
5. Duración del contrato de auditoría
6. Incremento de la comunicación de la información del auditor
7. Comisión de auditoría



## Contabilidad: modificación Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital

# Cuentas anuales de las pequeñas empresas

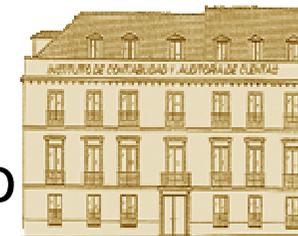


**Art. 34.1 CdC:** El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios cuando así lo establezca una disposición legal



**Art. 257.3 LSC:** Cuando pueda formularse balance abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios

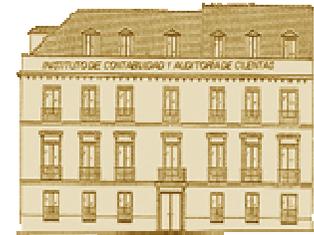
**Art 261 LSC:** Memoria abreviada



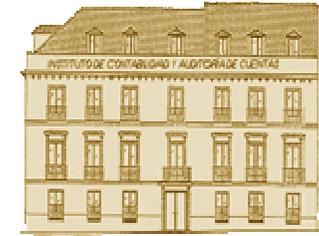
## Inmovilizado intangible. Fondo de comercio

### **Art 39.4 CdC:**

- Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida.
- Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de forma fiable se amortizarán en un plazo de diez años
- Se presumirá salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años



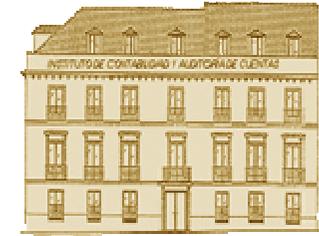
## 5. Entrada en vigor y próximas actuaciones



## Entrada en vigor

- Auditoría → Con carácter general el día 17 de junio de 2016, y será de aplicación a las auditorías de los ejercicios económicos que se inicien a partir de dicha fecha.
- Contabilidad → Ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016

**Próximas actuaciones** → desarrollos reglamentarios (PGC, RAC)



GRACIAS POR SU ATENCIÓN